

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
OFICINA RECAUDACIÓN - DISTRITO GUALEGUAYCHÚ	1º) OF. VERIFICACIONES
	2º) Ag. ZANETTI, Hugo Alberto – CUIL N° 20-22524674-3
OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES - DISTRITO GUALEGUAY	1º) Adm. Trib. JULIA, Flavio Alfredo – CUIL N.º 20-20209407-5
	2º) Ag. ALVAREZ DANERI, Juan Francisco – CUIL N.º 20-27836287-7
(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO	

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Alberto Leturia

e. 13/09/2022 N° 71748/22 v. 13/09/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7210/2022

DI-2022-7210-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-80137475- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la genuinidad del producto comercializado: “Aceite de Oliva Extra Virgen de primera prensada y extracción en frío, marca Olivares, Cont. neto: 500 ml, Lote: 082021, Vto: AGO 2023, Elaborado y Envasado por FINCA OLIVARES, pcia. de La Rioja, RNE: 13-000140-1 - RNPA : 025010259”, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), la Consulta Federal N° 7820 al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, la Consulta Federal N° 7821 a la Dirección de Industria y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires y la Consulta Federal N° 8190 a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja a fin de verificar si el RNE y el RNPA exhibidos en el rótulo del producto investigado se encuentran autorizados.

Que en este sentido, el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informó que no se hallaron registros coincidentes con la razón social “Finca Olivares” y el RNE N° 13-000140-1; la autoridad sanitaria de la provincia de La Rioja informó que el registro de establecimiento es inexistente; y la DIPA que el RNPA es inexistente en su base de datos de información.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de proceder a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3269 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del SIFeGA.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificados en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en

Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea del producto "Aceite de Oliva Extra Virgen de primera prensada y extracción en frío, marca Olivares, Elaborado y Envasado por FINCA OLIVARES, pcia. de La Rioja, RNE 13-000140-1, RNPA 025010259", por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionados se encuentra como anexo registrado con el número IF-2022-81366548-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 13-000140-1 y RNPA 025010259, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNE y RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2022 N° 72080/22 v. 13/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 691/2022

DI-2022-691-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-72447919- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial